



DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE MEDICINA  
APDO. POSTAL 1563 MONTERREY, N. L., MEXICO

ART. 4o.- Son fines indirectos:

La formación integral y armónica del hombre, la creación, difusión y preservación de la cultura. En estos sentidos comparte con el resto de las Instituciones Universitarias, su devenir histórico.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA

ART. 5o.- Para la consecución de sus fines, la Facultad de Medicina dispone:

- a) Del cuerpo docente, del cuerpo estudiantil, de personal administrativo, técnico y de intendencia.
- b) De los terrenos comprendidos al norte por la calle Mutualismo al Sur por la Calzada Fco. I. Madero al Ote. por la calle de Salvatierra y al Poniente por la Avenida Gonzalitos; de los edificios, instalaciones, equipo, bibliotecas, instrumental y bienes muebles que según el decreto 105 de la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado de Nuevo León al establecer la Ley Orgánica del Hospital Universitario, forman parte del patrimonio de la Facultad de Medicina. Por último de todos aquellos muebles o inmuebles que en un futuro pudiera tener.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE MEDICINA  
APDO. POSTAL 1563 MONTERREY, N. L., MEXICO



DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE MEDICINA  
APDO. POSTAL 1563 MONTERREY, N. L., MEXICO

ART. 6o.- Para pertenecer al cuerpo docente de la Facultad de Medicina se requiere:

- a) Poseer título profesional y/o grado académico superior a bachiller, afines al ejercicio de la Medicina.
- b) Tener nombramiento de Profesor Ordinario por el -- Consejo Universitario, dado unicamente a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina.
- c) Desempeñar en la Facultad de Medicina actividades de enseñanza y/o de investigación.

ART. 7o.- De acuerdo a su rango académico los Profesores Ordinarios de la Facultad de Medicina pueden ser:

- a) Titulares
- b) Adjuntos

ART. 8o.- Para ser Profesor Titular de la Facultad de Medicina se requiere:

- a) Haber sido Profesor adjunto en esta Facultad de Medicina o su equivalente en otra Universidad.
- b) Haber publicado un mínimo de seis trabajos de investigación.



DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

c) Haber desarrollado un trabajo monográfico de investigación sobre su especialidad, el cual será base para el examen de promoción y a este trabajo se le conocerá como disertación magistral, el cual al aprobarse será impreso y difundido por la Facultad de Medicina.

ch) Haber presentado examen de promoción, el cual será público y consistirá en la presentación de su disertación magistral; en una serie de conferencias magistrales sobre cinco temas de los programas existentes en los cursos de pre-grado. Estos temas serán seleccionados tres de ellos por el jurado examinador y dos por el sustentante la duración de estas conferencias será de una hora y tendrán periodicidad de una semana.

ART. 9o.- El Jurado Calificador estará formado por una Comisión de la Junta Directiva, nombrada especialmente con ese fin. Esta comisión estará integrada paritariamente por tres Profesores y tres estudiantes.

ART. 10o.- La condición de Profesor Titular se considerará como grado académico superior al de Doctor, y no como una actividad laboral.



DE MEDICINA  
DE GRUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

ART. 11o.- Los Profesores Titulares antepondrán las siglas Prof. a su grado académico pre-existente a su nombramiento como Profesor Titular.

ART. 12o.- Para ser Profesor Adjunto se requiere:

- a) Haber sido becario del departamento correspondiente por un período mínimo de tres años, en los cuales se hayan desarrollado actividades académicas tendientes a obtener capacitación en la especialidad.
- b) Haber publicado un mínimo de dos trabajos de investigación.
- c) Presentar un examen de suficiencia en la especialidad.

ART. 13o.- El Jurado Calificador estará integrado por tres Profesores Titulares Jefes de Departamento, en el que estará siempre el Profesor Titular Jefe de Departamento de la especialidad correspondiente.

ART. 14o.- La condición de Profesor Adjunto no se considerará como grado académico, si no como una etapa previa a la de Profesor Titular.

ART. 15o.- Los Profesores Adjuntos antepondrán - -



MEDICINA  
EXAMINADOS  
LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

las siglas Prof. Adj. a su grado académico pre-existente a su nombramiento como Profesor Adjunto.

ART. 16o.- El cuerpo docente de la Facultad de Medicina se encuentra agrupado por departamentos. Los cuales, además del personal docente disponen de becarios, personal administrativo, técnico y de intendencia.

ART. 17o.- Los departamentos de la Facultad de Medicina son la unidad básica del complejo investigación - enseñanza - aprendizaje.

ART. 18o.- Cada departamento se encuentra bajo la administración y dirección de un jefe de departamento, nombrado para tal efecto por el Consejo Universitario, a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina.

ART. 19o.- Para ser Jefe de Departamento se requiere:

- a) Ser Profesor Titular.
- b) Antigüedad como miembro del cuerpo docente por lo menos diez años.
- c) Haber demostrado ante jurado correspondiente de



DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, integrado para tal efecto en forma paritaria por Profesores y Alumnos la aptitud y suficiencia necesaria para el cargo.

ART. 20o.- El Jefe de Departamento durará en sus funciones desde el momento en que sea nombrado hasta los 65 años de edad.

ART. 21o.- Los Jefes de Departamento podrán ser separados de sus cargos por: renuncia, por incapacidad física para el cumplimiento de sus funciones y por causa grave.

ART. 22o.- Esta separación la ordenará el Consejo Universitario a petición expresa y fundamental de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, previa audiencia de descargo con dicho Jefe de Departamento, si este así lo deseara.

ART. 23o.- Los alumnos de la Facultad de Medicina pueden ser en cuanto a su rango académico.

- a) Alumnos de pre-grado.
- b) Alumnos de post-grado.

ART. 24o.- Para ser alumno de pre-grado de la Facultad de Medicina se requiere:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE MEDICINA  
APDO. POSTAL 1583 MONTERREY, N. L., MEXICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE MEDICINA  
APDO. POSTAL 1583 MONTERREY, N. L., MEXICO

- a) Haber terminado con calificación aprobatoria los estudios de el bachillerato de Ciencias Biológicas, o estudios equivalentes a juicio de la Comisión de Admisión de la Junta Directiva de esta Facultad.
- b) No existir causa grave de tipo físico, psíquico o moral que a juicio de la comisión de admisión de la Junta Directiva, de esta Facultad de Medicina, - impida la inscripción o la continuación de los estudios.
- c) Haber cubierto en la Tesorería General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Secretaría de la carrera correspondiente de la Facultad de Medicina, dentro del plazo señalado para ello.
- ch) Haber inscrito en las oficinas del Departamento Escolar y Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Secretaría de la carrera correspondiente de la Facultad de Medicina, dentro del plazo fijado para ello.

ART. 25o.- Para ser alumno de post-grado de la Facultad de Medicina se requiere haber obtenido título profesional o grado académico en cualquiera de las disciplinas afines a la Medicina, a juicio de la Comisión de Admisión de la Junta Directiva de esta Facultad. Además reunir los atributos señalados en los incisos b, c, y d del Art. 24o. de ese Reglamento.



DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

ART. 26o.- Los alumnos inscritos en la Facultad de Medicina formarán parte de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Medicina, cuya reglamentación y funcionamiento será atribución de ellos mismos.

ART. 27o.- La Sociedad de Alumnos de la Facultad de Medicina acreditará a sus representantes legales ante la Dirección de la Facultad de Medicina, cada vez que haya cambio en sus estructuras directivas.

ART. 28o.- La calidad de estudiante de la Facultad de Medicina se pierde por las siguientes razones:

a) Baja voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el departamento escolar y archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y en la Secretaría de la carrera correspondiente en la Facultad de Medicina.

b) Por haber satisfecho los requisitos curriculares de la carrera en que se hubiere inscrito.

c) Cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, integrada paritariamente, exista causa grave que amerite la expulsión temporal o definitiva.

ART. 29o.- En el caso del inciso c del Art. 28o., el alumno podrá apelar la decisión, si así lo desea, ante el Consejo Universitario.





DE MEDICINA  
DE GRADUADOS  
DE LABORATORISTAS  
UNIVERSITARIO

ART. 30o.- El Personal, Administrativo, Técnico y de Intendencia que labore en la Facultad de Medicina se ajustará a los convenios laborales vigentes.

#### CAPITULO IV

#### AUTORIDAD

ART. 31o.- La autoridad en la Facultad de Medicina - tiene como objeto el mantener en equilibrio la iniciativa individual con los fines académicos del conjunto.

ART. 32o.- Por sus funciones, la autoridad de la Facultad de Medicina se divide en:

- a) Autoridad decisoria
- b) Autoridad ejecutiva

ART. 33o.- La autoridad decisoria de la Facultad de Medicina es la Junta Directiva. La cual se integra con la totalidad del cuerpo docente y un número - - igual de representantes alumnos elegidos por el - - cuerpo estudiantil.

ART. 34o.- La Junta Directiva funciona en forma plenaria y por comisiones nombrados en reunión plenaria.

ART. 35o.- La reunión plenaria de la Junta Directi-